

Un análisis crítico e interdisciplinario del acceso a la justicia

Federico Cecchi

Universidad Nacional de Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de recepción: 18/10/2024

Fecha de aceptación: 31/03/2026

Resumen

El trabajo propone un análisis crítico e interdisciplinario del acceso a la justicia, concebido no sólo como un derecho humano fundamental, sino también como un componente estructural del funcionamiento democrático del sistema judicial. A partir de la metáfora kafkiana de *Ante la ley*, en la lectura deconstructiva de Julián Axat, se examinan las prácticas burocráticas que, aun actuando bajo formas formalmente legales, producen exclusión, desgaste y denegación de justicia. Este enfoque se profundiza mediante los aportes de Jacques Derrida sobre la tensión entre derecho y justicia, permitiendo problematizar el carácter violento, histórico y contingente del orden jurídico y sus efectos en las prácticas institucionales. Asimismo, el trabajo articula categorías provenientes de la teoría de la violencia estructural, cultural y simbólica -especialmente desde Johan Galtung y Pierre Bourdieu- para analizar la noción de violencia institucional en el ámbito judicial. En este marco, se estudian las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad como un instrumento orientado a transformar la cultura jurídica y las prácticas judiciales, particularmente en relación con el acceso a la información y la comprensión de las actuaciones. Finalmente, se sostiene que garantizar un acceso real y efectivo a la justicia exige no solo reformas normativas, sino una revisión crítica de las prácticas burocráticas del sistema judicial.

Palabras claves

Acceso a la justicia – Violencia institucional – Burocracia judicial – Vulnerabilidad – Cultura jurídica

Abstract

*This article offers a critical and interdisciplinary analysis of access to justice, understood not only as a fundamental human right but also as a structural component of the democratic functioning of the judicial system. Drawing on Franz Kafka's *Before the Law*,*

as interpreted through Julián Axat's deconstructive reading, the paper examines bureaucratic practices that, while formally lawful, produce exclusion, exhaustion, and the denial of justice. This approach is further developed through Jacques Derrida's reflections on the tension between law and justice, which allow for a critical examination of the violent, historical, and contingent nature of the legal order and its impact on institutional practices. The article also incorporates theoretical contributions on structural, cultural, and symbolic violence—particularly from Johan Galtung and Pierre Bourdieu—to analyze the concept of institutional violence within the judicial sphere. In this framework, the Brazilian Rules on Access to Justice for Persons in Conditions of Vulnerability are examined as a normative instrument aimed at transforming legal culture and judicial practices, especially regarding access to information and the intelligibility of judicial proceedings. The article concludes by arguing that ensuring effective access to justice requires not only normative reforms but also a critical revision of bureaucratic practices of judicial actors.

Keywords

Access to justice – Institutional violence – Symbolic violence – Judicial bureaucracy – Vulnerability

Introducción

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos de derecho, en tanto no solo representa un derecho humano autónomo, sino que también funciona como la condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos esenciales. Sin embargo, la experiencia cotidiana muestra que entre el reconocimiento normativo de los derechos y su ejercicio real se abre una brecha que no puede explicarse únicamente desde categorías jurídicas formales. En ese espacio intermedio se despliegan prácticas institucionales, rutinas burocráticas y formas de organización del poder que, lejos de garantizar el acceso, pueden operar como obstáculos persistentes y, en ocasiones, como formas solapadas de violencia institucional.

Con el objeto de introducir esta problemática desde una perspectiva crítica, este trabajo propone una aproximación inicial al acceso a la justicia a partir del análisis que Julián Axat realiza de la literatura de Franz Kafka, en particular de *La parábola ante la ley*. La escena del campesino que espera durante años ante una puerta abierta pero custodiada, sin lograr jamás su ingreso, permite graficar la experiencia de quienes se

enfrentan a burocracias institucionales que, aun actuando bajo formas aparentemente legales, terminan produciendo desgaste, exclusión y, finalmente, denegación de justicia.

A partir de esta metáfora se describe una violencia silenciosa, estructural y normalizada, ejercida a través de procedimientos, tiempos, lenguajes y jerarquías. Precisamente por ello, resulta especialmente adecuada para pensar las prácticas judiciales contemporáneas y los modos en que estas pueden reproducir formas de violencia institucional que afectan de manera primordial a los sectores de la población más vulnerables.

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia deja de ser concebido exclusivamente como una problemática de diseño normativo para enfocarse en una que interpela directamente al funcionamiento cotidiano de las instituciones judiciales y a las prácticas concretas de quienes las integran.

El objeto de estudio y algunas consideraciones metodológicas

El objeto de este trabajo se circunscribe a un análisis teórico del acceso a la justicia vinculado con el funcionamiento de las burocracias institucionales. En este sentido, el análisis se focaliza en la posibilidad de que aquellas prácticas que, sin necesariamente apartarse de la legalidad vigente, produzcan efectos de exclusión o revictimización, particularmente respecto de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. Esta última, a su vez, adquiere aquí un rol central, en tanto permite desplazar el eje desde una concepción formal de igualdad ante la ley hacia una mirada más atenta a las desigualdades materiales, sociales y simbólicas que se ven atravesadas.

Asimismo, el trabajo se inscribe en una perspectiva que entiende al acceso a la justicia no solo como un derecho individual, sino también como un componente esencial del funcionamiento democrático del sistema judicial concebido como servicio público. Desde este enfoque, las prácticas judiciales no pueden evaluarse únicamente por su adecuación normativa, sino también por su capacidad real para garantizar una tutela judicial oportuna y efectiva.

A su vez, en términos metodológicos, el presente análisis adopta un enfoque interdisciplinario, que combina aportes provenientes de la literatura, la filosofía del derecho, la sociología del campo las instituciones y de la violencia institucional como así también desde el análisis normativo de los instrumentos que regulan el acceso a la justicia en perspectiva de derechos humanos. Cabe aclarar que no se trata de un estudio empírico en sentido estricto, sino de un análisis conceptual y normativo orientado a problematizar las prácticas judiciales a partir de categorías que permitan visibilizar sus efectos excluyentes y sus dimensiones violentas, aun cuando estas se presenten bajo modalidades formalmente legitimadas.

Finalmente, cabe destacar que el recorte propuesto lejos de agotar la problemática procura contribuir a un debate crítico sobre el rol de las instituciones judiciales en la reproducción de las desigualdades estructurales que atraviesan nuestras sociedades.

La puerta de la ley: Kafka y el acceso a la justicia

Es posible establecer una primera aproximación a la idea de acceso a la justicia que aquí se analiza a partir del abordaje deconstructivo que Julián Axat propone desde la literatura de Franz Kafka, en particular a partir de *La parábola ante la ley* (Axat, 2023). Este relato breve, pero de una singular potencia simbólica, permite representar los mecanismos de exclusión que operan en el seno de las instituciones jurídicas, aun cuando estas se presenten bajo una apariencia formalmente legítima.

La historia cuenta que un campesino se presenta ante la puerta de la ley y solicita ingresar frente a lo cual un guardián se lo impide, no de manera definitiva, sino bajo la fórmula ambigua del “por ahora no”. La puerta permanece abierta, pero custodiada. El campesino espera, dialoga, intenta sobornar al guardián, envejece y, antes de morir le pregunta al custodio: si todos quieren acceder a la ley ¿Cómo es posible que todos estos años que estuve aquí nadie más que yo ha pretendido entrar? Frente a lo cual este último le contesta: Porque esta puerta era solo para ti, pero ahora debo cerrarla.

Axat identifica en este relato una serie de elementos que resultan particularmente fecundos para pensar el acceso a la justicia. En primer lugar, la puerta aparece como el mecanismo de ingreso a la casa de la ley, es decir, como el umbral institucional que separa el afuera del adentro del sistema jurídico. En segundo término, el guardián encarna la figura de aquel que administra el acceso, que detenta una cuota de poder discrecional y que, aun actuando conforme a su rol, se convierte en el primer gran obstáculo para el ingreso a la justicia. Se trata de un personaje que representa la fuerza, el temor, la prohibición, pero también la arbitrariedad.

El tercer elemento es el campesino, el que simboliza a una situación de vulnerabilidad personificada en un sujeto que se enfrentan a un sistema que no comprende plenamente y frente al cual adopta una posición de sumisión consistente en la espera y la obediencia a la negativa del guardián. En cuarto lugar, se ubica el tiempo de espera el que se convierte así en un elemento central del relato que desgasta, que provoca el envejecimiento y la muerte del campesino; dando cuenta que la denegación de justicia no se produce mediante un acto explícito de exclusión, sino a través de una administración del tiempo que recurre a la dilación y a la postergación indefinida como forma de poder.

Finalmente, la petición aparece como el último elemento de la parábola, y permite vincular directamente el relato kafkiano con la noción contemporánea de acceso a la justicia. El campesino peticiona, insiste, cumple con todas las reglas implícitas del sistema, pero aun así no accede. La violencia es silenciosa, estructural y profundamente eficaz.

Desde esta lectura, el acceso a la justicia se revela no solo como un problema jurídico, sino como una experiencia atravesada por prácticas institucionales que pueden producir exclusión aun sin apartarse, al menos formalmente, de la legalidad. La parábola kafkiana permite representar el modo en que las burocracias judiciales pueden transformarse en dispositivos que, bajo la apariencia de una autoridad legítima, reproducen desigualdades y vulnerabilidades.

Derecho, justicia y deconstrucción: los aportes de Derrida

A partir de esta escena fundacional, el análisis puede profundizarse mediante los aportes de la filosofía de Jacques Derrida, desde la cual se brindan herramientas conceptuales decisivas para pensar la relación -siempre tensa- entre derecho, justicia y prácticas institucionales.

Desde la perspectiva derridiana, el derecho presenta tres características fundamentales e interrelacionadas: es una fuerza autorizada, histórica y contingente. La idea de “fuerza autorizada” plantea que el derecho no se funda en una racionalidad puramente normativa, sino en un acto originario de violencia que lo instauro y que luego se conserva mediante mecanismos coercitivos. El orden jurídico existe y se mantiene no por su legitimidad intrínseca, sino por la fuerza que lo impone y lo garantiza (Derrida, 1997).

Esta violencia fundante explica, a su vez, la historicidad y contingencia del derecho. Al no encontrar su legitimidad última en una fundamentación jurídica racional, el derecho se presenta como una construcción histórica, situada y, por ello mismo, deconstruible. Las normas, las instituciones y las prácticas jurídicas pueden ser transformadas porque responden a contextos específicos y a relaciones de poder determinadas.

La justicia, en cambio, no comparte estas características. Derrida sostiene que, mientras “el derecho es el elemento del cálculo, la justicia es incalculable, exige que se calcule lo incalculable” (1997, 38). No se deja reducir a la aplicación mecánica de normas ni a la lógica de la equivalencia propia del derecho. La justicia remite a una responsabilidad infinita frente al otro, particularmente frente al sufrimiento ajeno, y en ese sentido excede siempre al campo jurídico.

Sin embargo, esta radical diferencia no implica una separación absoluta. La justicia necesita del derecho para hacerse efectiva; requiere de instituciones,

procedimientos y configuraciones estatales concretas. Como señala Derrida, la justicia incalculable ordena calcular. Pero esta relación es estructuralmente conflictiva: el derecho, basado en la equivalencia y la generalidad, nunca puede colmar la exigencia singular y asimétrica de la justicia.

Para dar cuenta de esta tensión, Derrida recurre a la figura del espectro. La justicia no es un “más allá” del derecho, sino su heterogeneidad interna, aquello que lo habita y lo desestabiliza desde dentro. La justicia es siempre del orden del porvenir; nunca se realiza plenamente en el presente. Esta condición espectral obliga a pensar la práctica jurídica como una búsqueda permanente, atravesada por una inadecuación constitutiva (Derrida, 1995).

En este marco, la noción de democracia por-venir adquiere un sentido central. Frente a contextos atravesados por desigualdades extremas, el cálculo jurídico de la igualdad formal se muestra insuficiente. La justicia, concebida como don incalculable, exige una mirada capaz de reconocer vulnerabilidades concretas y de cuestionar las prácticas institucionales que, aun siendo legales, reproducen exclusión y sufrimiento.

A partir de este análisis, el acceso a la justicia no puede reducirse a la mera posibilidad formal de iniciar un proceso judicial. Se trata, más bien, de una exigencia que interpela de manera directa a las prácticas judiciales y a las culturas institucionales que las sostienen.

El acceso a la justicia como derecho humano fundamental

Retomando las ideas desarrolladas hasta aquí -la metáfora kafkiana de la puerta de la ley y la tensión derridiana entre derecho y justicia-, el acceso a la justicia no puede dejar de ser considerado como un derecho humano fundamental. Ello es así no solo porque constituye un derecho en sí mismo, sino porque opera como el puente indispensable que permite tornar efectivos otros derechos igualmente básicos. En ausencia de medios institucionales adecuados, los derechos legalmente reconocidos corren el riesgo de quedar reducidos a referencias meramente declarativas desprovistas de eficacia real.

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia ha sido definido como “el derecho que tiene toda persona a acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con el fin de obtener la tutela jurídica de sus intereses mediante una resolución pronta, completa e imparcial” (Delgado Martín, 2019: 11). Esta concepción encuentra sustento normativo en el bloque de constitucionalidad que conforman los tratados de derechos humanos con jerarquía

constitucional (CN, art. 75 inc. 22)¹ como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos².

Cabe señalar que si bien la regulación del acceso a la justicia se presenta dispersa en diferentes normativas; constituye un gran avance en la materia la reciente publicación del borrador del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia a partir del cual se plasman nociones conceptuales básicas que al mismo tiempo resultan ampliamente abarcativas de una temática con múltiples aristas (CIAJ: 2021)³.

Bajo estas nociones, es posible distinguir al menos dos dimensiones del acceso a la justicia. Por un lado, una dimensión individual, vinculada al ejercicio concreto desde un enfoque personal. Por otro, una dimensión colectiva, que concibe al acceso a la justicia como un componente esencial del servicio público de administración de justicia. Esta última perspectiva implica una redefinición de la relación entre la sociedad y los operadores judiciales, e impone obligaciones positivas al Estado orientadas a remover los obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos.

Concebir el acceso a la justicia como servicio público permite, entonces, desplazar el foco desde el sujeto individual hacia las condiciones institucionales y materiales en las que se desarrolla la actividad judicial. Este movimiento resulta determinante para identificar las barreras concretas que operan en la práctica y que, lejos de ser excepcionales, forman parte del funcionamiento cotidiano de las burocracias judiciales.

Entre los obstáculos más recurrentes pueden mencionarse, a modo meramente ejemplificativo, los costos económicos asociados a los procesos judiciales; las distancias geográficas derivadas de una distribución centralizada e insuficiente de los órganos

¹ En tal aspecto cabe destacar el contenido del art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el art. 8 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos (1969).

² Cabe mencionar en torno a esta idea las pautas que surgen del “Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (1988)”, del “Caso Gonzalez y otras (Campo Algodonero) vs. México (2009)”; o del “Caso Rosendo Cantu y otra vs. México (2010)”. Puede extraerse de dichos precedentes la existencia de obligaciones positivas del Estado en materia de derechos humanos, destinadas a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares” (Delgado Martín, 2019, p. 13).

³ Desde este borrador, confeccionado por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y el Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia (PIAJ) se han estipulado precisiones en torno al “Objetivo, ámbito de aplicación, definiciones y principios” (Capítulo 1), a la “Información y educación en derechos, empoderamiento y orientación jurídica” (Capítulo 2), a los “Mecanismos de resolución de conflictos” (Capítulo 3), incluso a los “Mecanismos jurisdiccionales de resolución de conflictos” (Capítulo 4), al “Acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” (Capítulo 5); a “Políticas públicas para el acceso a la justicia” (Capítulo 6) y al “Seguimiento y efectividad del convenio” (Capítulo 7).

jurisdiccionales; las barreras físicas y edilicias que dificultan o impiden el acceso de personas con discapacidad; así como las barreras culturales y lingüísticas, particularmente el uso de un lenguaje jurídico críptico y ajeno a la comprensión de la población que no se vincula cotidianamente con el campo judicial. Todos estos factores forman un marco adecuado para contribuir a la configuración de una justicia percibida como distante, inaccesible y ajena a la realidad social, cuyos efectos, en definitiva se traducen en la persistente vulneración de derechos.

En este punto, se vuelve necesario avanzar hacia un análisis específico de las prácticas institucionales que, desde el interior del sistema judicial, pueden constituirse en obstáculos concretos al acceso a la justicia. Dichas prácticas no solo limitan el ejercicio efectivo de este derecho, sino que, en determinados contextos, pueden derivar en formas de violencia institucional.

Violencia estructural, simbólica e institucional en las prácticas judiciales

El abordaje del acceso a la justicia desde una perspectiva que excede lo estrictamente jurídico conduce necesariamente a un análisis de la violencia ejercida por las instituciones desde las pautas que han sido previamente estudiadas. En este marco, resulta particularmente útil el aporte teórico de Johan Galtung, quien distingue entre violencia directa, estructural y cultural, y propone analizar su interacción a través del denominado “triángulo de la violencia”.

La violencia cultural cumple la función de legitimar tanto la violencia directa como la estructural, haciendo que estas aparezcan como aceptables o incluso razonables. La violencia estructural, por su parte, se manifiesta a través de mecanismos que impiden la satisfacción de necesidades básicas y que operan de manera sistemática, dejando marcas profundas en la subjetividad de las personas. Finalmente, la violencia directa se expresa de forma explícita mediante actos de represión, detención, expulsión o maltrato (Galtung, 2016, p. 149).

Este enfoque permite comprender que las prácticas burocráticas que limitan el acceso a la justicia no constituyen meras disfuncionalidades administrativas, sino que pueden formar parte de un entramado más amplio de violencias que se refuerzan mutuamente. En particular, las violencias estructurales y culturales propias del funcionamiento institucional crean las condiciones de posibilidad para la emergencia de formas directas de violencia.

A este análisis se suma la noción de violencia simbólica desarrollada por Pierre Bourdieu, entendida como aquella forma de dominación que se ejerce con la anuencia -consciente o inconsciente- de quienes la padecen. La violencia simbólica opera a través de la naturalización de las estructuras de poder, produciendo un reconocimiento y, al

mismo tiempo, un desconocimiento de las relaciones de dominación que las sostienen (Bourdieu y Wacquant, 1995).

En este entramado, el Estado ocupa un lugar central como detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima. A través de la imposición de marcos de significación, principios de clasificación y jerarquías institucionales, el Estado organiza y regula las prácticas sociales, contribuyendo a reproducir formas de dominación que se presentan como naturales e inevitables.

La categoría de violencia institucional, tal como ha sido desarrollada en el ámbito local y regional, permite articular estas perspectivas teóricas con el análisis concreto de las prácticas estatales. Si bien en sus orígenes la noción se vinculó principalmente a las acciones de las fuerzas policiales y penitenciarias, su alcance se ha ampliado para incluir prácticas rutinarias, naturalizadas y normativamente respaldadas desde el ámbito estatal (Perelman y Trufo, 2016). Desde este enfoque ampliado, la violencia institucional no se limita a conductas abiertamente ilegales, sino que incluye modos de hacer inscriptos en patrones de procedimiento considerados legítimos⁴. Es precisamente en este punto donde el análisis de las prácticas judiciales, aun adecuadas a las expectativas institucionales formales adquiere especial relevancia, en tanto estas últimas pueden reproducir formas de violencia simbólica y estructural que afectan el acceso a la justicia.

Prácticas judiciales, vulnerabilidad y cultura jurídica: el aporte de las Reglas de Brasilia

El análisis de la violencia institucional en el marco de un Estado democrático de derecho involucra de manera particular el funcionamiento de las burocracias judiciales. En efecto, al Poder Judicial le corresponde ejercer el control de legalidad sobre el uso de la coerción estatal y, dentro de ese marco, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas por otras agencias del Estado⁵. A su vez, desde una

⁴ Dentro de esta categoría de diferentes “*formas de hacer no necesariamente por fuera de la legalidad; y más aún, la mayor parte de las veces inscriptas en patrones de procedimiento respaldados normativamente*”, siendo objeto de análisis “*prácticas caracterizables como rutinarias, naturalizadas o incluso algunas en su condición de extraordinarias eran tenidas por legítimas*” (Pita, 2017, p. 36).

⁵ En este sentido, las pautas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Justicia resultan contundentes al respecto. Haciendo un recorrido de aquellas en primer lugar se establece la obligación del Estado de investigar seriamente a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación” (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174), investigaciones que incluso deben ser oportunas y exhaustivas (Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 144), como así también sería, imparcial y efectiva que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” (Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 143) estableciéndose mecanismos de supervisión (tanto como internos como externos) y de rendición de cuentas (Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 128. 22).

perspectiva de análisis en torno a la legitimidad democrática estatal, este ejercicio de control externo debe complementarse necesariamente con un control interno orientado a revisar las propias prácticas institucionales, a fin de evitar que la institución judicial se convierta en reproductora de las mismas formas de violencia que debe contener.

Desde esta perspectiva, resulta imprescindible el estudio del ejercicio de violencia que se desprende del funcionamiento cotidiano de la burocracia judicial. Estas no suelen manifestarse de manera explícita ni espectacular, sino a través de rutinas, procedimientos, lenguajes y tiempos que, aun presentándose como neutrales, contribuyen a consolidar un sustrato cultural que habilita y legitima otras formas más visibles de violencia estatal⁶. Al mismo tiempo, dichas prácticas operan como obstáculos concretos al acceso a la justicia, especialmente para los sectores que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

El acceso a la justicia interpela así de manera directa a las prácticas judiciales, en tanto desplaza el foco desde la igualdad formal ante la ley hacia la necesidad de garantizar una igualdad real de oportunidades cobrando centralidad la categoría de vulnerabilidad, que permite identificar situaciones específicas en las que determinadas personas o grupos enfrentan barreras adicionales para ejercer sus derechos⁷. La introducción de esta categoría implica una ruptura con la tradición jurídica clásica, fundada en una concepción abstracta y homogénea del sujeto de derecho, y habilita una mirada atenta a las desigualdades estructurales que atraviesan el campo social.

Es en este marco donde adquieren especial relevancia las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Estas reglas constituyen un instrumento normativo que ofrece pautas concretas para orientar la labor judicial hacia un enfoque más inclusivo y sensible a las realidades sociales. Lejos de

⁶ Señala Alberto Binder al respecto que “La visión del proceso penal como un mero conjunto de trámites es, precisamente, la ideología de la justicia penal”, particularmente “la idea del trámite es una ideología de esa burocracia” para finalmente concluir que la importancia de esta última radica en que “muchos de los efectos negativos de la justicia penal [entre los cuales se destaca “la desigualdad en el tratamiento a los imputados, testigos o víctima (...) su ensañamiento con los más débiles (...) las diferencias de trato cuando se encuentra un imputado poderoso (...) la falta de sensibilidad respecto de las familias (...) la incapacidad de hallar soluciones para casos sencillos] (...) quedan ocultas, no por deliberación maligna de sus operadores sino por considerar que, en realidad, nada tienen que ver esos efectos con los trámites de todos los días” (Binder, 2013, p 98).

⁷ En torno al concepto de vulnerabilidad, se ha planteado que “en la investigación de las ciencias médicas y sociales, la vulnerabilidad” (...) “no se limita a un estado puramente estático” sino que “siempre se entiende también de forma dinámica, es decir en el sentido de volverse frágil, vulnerable o propenso a algo” (...) “Entonces, la vulnerabilidad se refiere a lo contrario de la resiliencia o la capacidad de resistencia” y al mismo tiempo se resalta que esta idea pone en evidencia una interacción entre el individuo y la sociedad, “marca la convergencia de la desestabilización (individual/sistémica) y los potenciales puestos en peligro”. En definitiva, la vulnerabilidad no es otra cosa que “un estatus legal puesto en peligro”, lo que significa “que un sujeto o un grupo está sometido a múltiples estructuras de poder y represión y que las amenazas pueden convertirse en violaciones de derechos en cualquier momento” (Zabbel, 2023: p. 14/15).

limitarse a recomendaciones formales, las Reglas de Brasilia proponen un verdadero cambio de paradigma en la forma de concebir y ejercer la función judicial⁸.

El contenido de las Reglas de Brasilia admite múltiples líneas de análisis. En este trabajo se abordarán aquellos aspectos que presentan una vinculación directa con las prácticas judiciales que pueden incidir negativamente en el derecho de acceso a la justicia. En particular, se analizarán de manera integrada las disposiciones referidas a la cultura jurídica (Reglas 26 y 27), al acceso a la información (Reglas 51/55 y 95) y a la comprensión de las actuaciones judiciales (Reglas 58/61), en tanto configuran núcleos centrales de la relación entre el sistema judicial y las personas en condición de vulnerabilidad.

Las Reglas 26 y 27 se orientan a la denominada alfabetización o educación jurídica, partiendo de la premisa de que el conocimiento de los propios derechos, así como de los mecanismos para exigir su tutela, constituye un presupuesto básico del acceso a la justicia. En este punto, se advierte la persistente distancia social, cultural y simbólica entre los operadores judiciales y los sectores más vulnerables, brecha que se ve profundizada por una cultura jurídica históricamente caracterizada por el uso de un lenguaje técnico y críptico. Frente a ello, las Reglas buscan reducir esos obstáculos mediante pautas dirigidas a mejorar tanto el acceso a la información como su adecuada comunicación institucional.

En este sentido, el acceso a información judicial adecuada y eficaz aparece como un componente esencial del acceso a la justicia. Según las Reglas 51 a 55 y 95 dicha información debe ser completa, veraz, clara y comprensible, abarcando los aspectos relevantes del proceso judicial, y al mismo tiempo debe adaptarse a las condiciones específicas de vulnerabilidad de cada persona. Las Reglas reconocen la diversidad de situaciones de vulnerabilidad y exigen que la información sea transmitida de un modo que permita comprender su sentido, alcance y efectos. Asimismo, se destaca el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para remover barreras económicas, geográficas y culturales, facilitando una mayor accesibilidad al sistema de justicia.

Finalmente, las Reglas 58 a 61 consagran el derecho de las personas en condición de vulnerabilidad a entender y ser entendidas en el proceso judicial. Esta

⁸ En este aspecto, se ha planteado que “Las 100 Reglas imponen a los integrantes del poder judicial el deber insoslayable de “hacerse cargo” de que la edad, el sexo, el estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a minorías o a comunidades indígenas, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la privación de libertad, las condiciones socioeconómicas hacen vulnerables a millones de personas más allá de que el derecho los declare iguales. Al mismo tiempo recomiendan la elaboración de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de quienes estén en situación de vulnerabilidad. Esas 100 Reglas constituyen nuevas formas de subjetividad y lo hacen a partir de poner al descubierto la discriminación, la fragmentación y la marginalidad. Es tanto como dar vuelta la noción de igualdad que la modernidad consagró para superar las diferencias más terribles que atraviesan el mundo social” (Ruiz, 2008, p. 14).

garantía se presenta como una respuesta a prácticas judiciales marcadas por la opacidad y el uso innecesario de tecnicismos, que dificultan la comprensión de las actuaciones y resoluciones. A tal fin, se establecen pautas concretas para la utilización de un lenguaje claro, preciso y no intimidatorio, tanto en las actuaciones escritas como orales, sin resignar el rigor técnico. La exigencia de una comunicación judicial accesible se configura así como un desafío estructural para la cultura jurídica, orientado a fortalecer el vínculo entre el sistema judicial y la sociedad a la que sirve.

Sin embargo, limitar el análisis de las Reglas de Brasilia a la incorporación de las técnicas o herramientas analizadas resultaría insuficiente. Su implementación efectiva requiere una transformación más profunda de la cultura jurídica que informa las prácticas judiciales. La cultura jurídica, entendida como el conjunto de valores, saberes, representaciones y hábitos que orientan la actuación de los operadores del derecho, desempeña un papel decisivo en la reproducción o en la superación de las lógicas burocráticas excluyentes.

En este sentido, las prácticas judiciales no pueden ser comprendidas únicamente como la aplicación mecánica de normas, sino como acciones situadas, atravesadas por decisiones, interpretaciones y posicionamientos. La persistencia de un modelo de burócrata asimilable al vigilante kafkiano -diligente, obediente y formalmente correcto, pero indiferente al sufrimiento que produce la espera- se vincula también con la idea de la “banalidad del mal” desarrollada por Hannah Arendt desde la cual el mal se encarna en un cumplimiento fragmentario, acrítico, y descontextualizado de las prácticas burocráticas de las que se forma parte y de los efectos que las mismas producen (Arendt, 2014).

Desde estas ideas se ponen de relieve los límites de las reformas normativas cuando estas no van acompañadas de una reflexión crítica sobre el sentido y los efectos de la actividad judicial. Y en tal sentido, la incorporación de la perspectiva de vulnerabilidad y de los lineamientos de las Reglas de Brasilia exige, por tanto, una revisión de las formas en que se concibe el rol judicial, así como una apertura hacia una práctica profundamente reflexiva en torno a las consecuencias materiales de las prácticas institucionales.

Conclusiones

He intentado introducirme en el estudio del acceso a la justicia a partir de la metáfora kafkiana que, desde la historia del campesino, pone en escena una espera prolongada ante la puerta de la ley, que culmina con la muerte sin haber logrado el ingreso sistemáticamente obstaculizado por un vigilante que cumple su función de manera diligente y formalmente correcta. A partir de esta Parábola ante la ley, procuré mostrar cómo las burocracias judiciales pueden reproducir formas de violencia

institucional que, aun operando de modo silencioso -en sus dimensiones estructural, cultural y simbólica-, constituyen el sustrato sobre el cual se apoyan las manifestaciones de violencia directa, al tiempo que deniegan el acceso a la justicia.

El análisis de estas problemáticas desde el ámbito específico de las prácticas de la justicia penal, así como de los instrumentos normativos orientados a su transformación -entre ellos, las Reglas de Brasilia-, permite advertir que la modificación de las burocracias judiciales no se produce de manera automática. Las prácticas institucionales, sedimentadas a lo largo del tiempo, no se transforman únicamente mediante la sanción de nuevas normas, sino que requieren un conocimiento profundo de los contextos en los que se inscriben y de los efectos concretos que generan.

La distancia entre el mundo judicial y la sociedad a la que debe servir se manifiesta de múltiples formas y esta desconexión revela una problemática más amplia desde la cual se impone el desafío que consiste en repensar el rol del sistema judicial. Acceder a la justicia en los términos derridianos de una democracia por-venir exige la incorporación de nuevas herramientas de trabajo que traigan aparejada la transformación del vigilante kafkiano que deja morir al campesino ante la puerta de la ley.

La referencia a la noción de banalidad del mal desarrollada por Hannah Arendt aporta, en este punto, una advertencia crucial. La reproducción de prácticas injustas puede ser el resultado de la obediencia acrítica, de la irreflexión y de la rutina burocrática. Esta constatación refuerza la necesidad de promover una práctica judicial reflexiva, consciente de su impacto y comprometida con la protección efectiva de los derechos humanos.

Si bien la transformación de las prácticas judiciales forma parte de un proceso complejo que demanda tiempo, planificación y recursos, la exigencia de avanzar en este sentido resulta ineludible a la luz de los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Frente a ello, se impone el desafío de reconocer los mundos de vida de quienes acuden al sistema judicial y de asumir la urgencia que implica garantizar un acceso real y efectivo a la justicia en base teniendo en cuenta las problemáticas en las que se ven atravesados.

Referencias bibliográficas:

- Arendt, H. (2014). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. España: DeBolsillo.
- Axat, J. (2023). *Franz Kafka para explicar la teoría del acceso a la justicia*, Pensamiento Penal (N° 474). Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90854-franz-kafka-explicar-teoria-del-acceso-justicia>.

- Binder, A. (2013) *Derecho Procesal Penal*, Tomo I Hermenéutica del Proceso Penal, 1ª Ed, Edit. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995). *Respuestas. Por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- Comisión Iberoamericana de Acceso a la Justicia (CIAJ). (2021). Borrador del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. Recuperado de <https://comjib.org/convenio-iberoamericano-de-acceso-a-la-justicia-lanzamiento-del-borrador/>
- Delgado Martín, J. (2019). *Acceso a la justicia y personas en condición de vulnerabilidad*. Madrid: Programa EUROsociAL.
- Derrida, J. (1995). *Espectros de Marx. El estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva Internacional*. Madrid: Trotta.
- Derrida, J. (1997). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Galtung, J. (2016). *La violencia cultural, estructural y directa*. Madrid: Catarata.
- Perelman, M., & Tufro, M. (2016). *Violencia institucional: tensiones actuales de una categoría política central*. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), (92), 14-21.
- Pita, M. V. (2017). *Pensar la violencia institucional: Vox populi y categoría política local*. Espacios de crítica y producción, (53), 33-42.
- Ruiz, A. (2008) “Asumir la vulnerabilidad” publicado en “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia”, 1ª ed, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación; 7-15.
- Zabbel, B. (2023) “Derecho, miedo y vulnerabilidad: sociedades liberales entre la crisis y la resiliencia”, 1ª Ed, Santa Fé, Rubinzal-Culzoni.